

cuyos valles y cursos de agua importantes en la agricultura y la industria, es necesario asegurar la conservación forestal de dicha montaña.

CONSIDERANDO, finalmente, que la misma belleza natural de esa montaña, así como la de Cerro Grande, por su flora y su fauna, forman un atractivo poderosísimo para el desarrollo del gran turismo, acondicionando al efecto, buenos caminos de acceso, y considerando también que todo ello dará como resultado el mejoramiento económico de los pueblos vecinos, quienes encontrarán mayores actividades, obteniendo a la vez una mejoría patente en sus cultivos agrícolas de las llanuras inmediatas; por todo ello, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara Parque Nacional la montaña conocida con el nombre de Volcán-Nevaldo de Colima, incluyendo el Cerro Grande, los cuales se destinan a la conservación perpetua de sus recursos forestales y de la fauna comarcana.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El límite inferior de este Parque Nacional será trazado por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, siguiendo una curva de nivel de 2,500 (dos mil quinientos) metros sobre el nivel del mar salvando las porciones de terrenos en cultivos agrícolas y poblados que se encuentren dentro de la misma curva a los que se dará un radio de protección no menor de 100 (cien) metros.

**ARTICULO TERCERO.**—El propio Departamento Forestal y de Caza y Pesca, tendrá bajo su dominio la administración y gobierno de dicho Parque Nacional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a los gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos que queden comprendidos en el perímetro que señala el artículo segundo del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO 1o.**—Se concede un plazo de seis meses a los propietarios de los predios de Huescalapa, Piedra Ancha, Agustín Zúñiga, San Marcos, San Antonio, Jazmín y otros que resulten afectados, para que presenten al Departamento Forestal y de Caza y Pesca, los títulos y documentos que comprueben sus derechos a la indemnización correspondiente.

**ARTICULO 2o.**—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

36-09-05-08

**DECRETO que declara Parque Nacional el "Cerro de Garnica," en Queréndaro, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley, y

Considerando, que las montañas culminantes del Territorio Nacional que forman la división de sus principales valles ocupados por ciudades populosas y que han sido puestas en comunicación para el acceso público, por medio de las carreteras nacionales, constituyen a la vez la división de las cuencas hidrográficas que por su propia extensión contribuyen de manera considerable a la alimentación de las corrientes de los ríos, manantiales y lagunas de los mismos valles, sosteniendo su régimen hidráulico si están cubiertas de bosques, como deben estarlo, para evitar la erosión de sus terrenos en declive, para proteger las obras de terracería de los mismos caminos nacionales y para mantener el equilibrio climático de las comarcas vecinas; se hace por todo ello necesario que esas montañas culminantes sean protegidas de manera eficaz por sus bosques, pastos y yerbales, a fin de que estos elementos forestales formen una cubierta suficientemente protectora del suelo y garantice las buenas condiciones climáticas y biológicas de las extensas regiones del país; conservación forestal que no puede obtenerse de una manera eficaz si pravalescen los intereses privados vinculados en la propiedad comunal o de particulares que tienden a la excesiva explotación de los mismos elementos forestales, siendo por todo ello indispensable que dichas montañas culminantes se constituyan con el carácter de reservas forestales de la Nación, y siendo que el Cerro de Garnica del Estado de Michoacán, parte destacada de la Sierra de Ozumatlán, que por su cercanía a la carretera México-Guadalajara, su aspecto típico y silueta portentosa, forma en el páramo local un relieve majestuoso que lo señala como un monumento de excepcional belleza y grandiosidad, con su elevada cumbre tapizada de bosques, en contraste con la obra de destrucción forestal que el hombre ha desarrollado en sus cercanías, lo que ahora le imprime el carácter de un verdadero museo vivo de la flora comarcana a esa montaña singular, llenando así los caracteres de los Parques Nacionales que por acuerdo de las Naciones civilizadas se ha convenido en reservar y destinar esa categoría de relieves terrestres y de bosques con la designación especial de Parques Nacionales.

Considerando, finalmente, que la misma gran belleza de esa montaña y la de su flora y fauna forman un atractivo poderosísimo para el desarrollo del gran turismo, acondicionando, como se está haciendo, buenos caminos y senderos de acceso para ascender a él, partiendo de la carretera nacional México-Guadalajara, y considerando que todo ello vendrá a dar gran estímulo a los pueblos cercanos cuyos campesinos trabajadores encontrarán buen aprovechamiento para sus propias actividades comerciales, obteniendo a la vez una gran mejoría en sus propios

cultivos agrícolas de las llanuras inmediatas; por todo ello, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien expedir el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara Parque Nacional el "Cerro de Garnica," del Municipio de Queréndaro, Mich., destinado a la conservación perpetua de la flora y fauna comarcanas, dentro de los límites que a continuación se describen:

Tomando como punto de partida el lugar donde se bifurca la carretera México-Guadalajara en su desviación al Cerro de Garnica y sobre el eje de la misma carretera, se miden 1,100 (mil cien) metros a uno y otro lado; en dichos extremos se miden 2,200 (dos mil doscientos) metros a uno y otro lado en sentido perpendicular al eje y cuyos puntos unidos forman un cuadrilátero de 2,200 (dos mil doscientos) metros de anchura por 4,400 (cuatro mil cuatrocientos) metros de longitud, o sea una superficie total de 1,936 (mil novecientos treinta y seis) hectáreas.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los límites del Parque Nacional a que se refiere el artículo anterior, serán trazados por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

**ARTICULO TERCERO.**—El propio Departamento Forestal y de Caza y Pesca, tendrá bajo su dominio la

administración y gobierno de dicho Parque Nacional del Cerro de Garnica, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a los gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá conforme a la ley, a la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos en la zona que fija el artículo primero del presente Decreto, si fuere necesario.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo.**—Rúbrica.—**Al C. Lic. Silvestre Guerrero,** Secretario de Gobernación.—Presente.

## SECCION DE AVISOS

### 36 09 05. AVISOS JUDICIALES 09

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

**EDICTO**

Sr. Juan García o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado dió entrada, bajo el número 47/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$ 199.12 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de una hectárea, de la finca rústica "Concepción Morilotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue; mandó se expide y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses; emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente: haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario.

Lic. **Emilio Ramírez Arronte.**

13 agosto a 12 noviembre.

(R.—1829)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

**EDICTO**

Señor Agapito Ochoa:

En el juicio de amparo número 399/934, promovido por Salvador García contra actos del C. Juez Primero Menor, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Agréguese el oficio número 2025 e informe que se acompaña de la Policía Judicial Federal. Visto su contenido. En razón de desconocerse el actual domicilio del señor Agapito Ochoa, uno de los terceros perjudicados, emplácese por edictos que se publicarán en el Diario Oficial por un plazo de dos meses. Fundamento legal: artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo. Notifíquese....."

Lo que se notifica a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto, quedando a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda, en la inteligencia de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, 18 de agosto de 1936.

El Secretario,

Lic. **Alberto Fernández.**

25 ag. a 24 octubre.

(R.—1937)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

**EDICTO**

Señor Manuel Silva y quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, dió entrada, bajo el número 48/934, al Juicio

hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$ 398.23 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de dos hectáreas de la finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue.; mandó se expida y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado; y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses, emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario, Lic. Emilio Ramírez Arronte.—Rúbrica.

13 ag. a 12 nov.

(R.—1830)

#### Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

#### EDICTO

Señor Isolino Bullosa:

En el juicio de amparo número 76/936, promovido por Margarita Valdés contra actos del C. Juez Sexto Menor, de esta Ciudad, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Vistos estos autos. Apareciendo que el domicilio del señor Isolino Bullosa no es conocido, puesto que en el informe del Agente número Cinco de la Policía Judicial Federal sólo se manifiesta que residen en el pueblo de Siesta Seiguedo Contreras, Provincia de Asturias, España, cítesele a este juicio por medio de edictos que serán publicados por un plazo de dos meses en el Diario Oficial. Fundamento legal: artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo. Notifíquese....."

Lo que se notifica a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto, quedando a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda, en la inteligencia de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias de juicio.

México, 18 de agosto de 1936.

El Secretario,

Lic. Alberto Fernández.

25 ag. a 24 octubre.

(R.—1938)

#### Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

Sr. Tiburcio Tinoco, o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, dió entrada, bajo el número 46/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$ 398.23 que im-

porta su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de dos hectáreas de la finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue.; mandó se expida y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado, y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses, emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario, Lic. Emilio Ramírez Arronte.—Rúbrica.

13 ag. a 12 nov.

(R.—1831)

#### Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

#### EDICTO

Señor Pedro Rozada:

En los autos del juicio de amparo promovido ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, por José Luis Cuevas, contra actos de los CC. Jueces Quinto de lo Civil de esta Capital, de Primera Instancia de Tlalnepan-tla y Conciliador de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, por auto de primero de julio del año en curso, se mandó hacer saber a usted por medio de Edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación por el término de dos meses, la interposición del juicio de amparo que arriba se cita, y dejar a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda respectiva.

Lo que se notifica a usted en tal forma en cumplimiento de lo ordenado en el juicio referido por auto de primero de julio, y por ignorarse su domicilio.

México, a 21 de julio de 1936.

El Segundo Secretario del Juzgado Primero de Dto. en Materia Civil,

Lic. Vidal Llerenas Silva.

31 Julio a 30 septiembre.

(R.—1735)

## AVISOS GENERALES

### COMPANIA DE ALCOHOLES Y LICORES

"LA GRAN UNION," S. A.

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del mismo, celebrada el 30 de Agosto de 1936, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a Asamblea General Ordinaria, correspondiente a los ejercicios sociales de 30 de Junio de 1935 y el terminado el 30 de Junio del presente año.

Dicha Asamblea se celebrará el día 21 del corriente mes y año, a las diecisiete horas, en el domicilio social de la Compañía, Calzada de la Viga, número 110, bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Lectura del informe del Comisario.
- III.—Lectura de los Balances generales y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los ejercicios so-